

Expediente: **5205/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MACHACA VALERIANA JOSE MILTON S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **30/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20318429945 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*
90000000000 - *MACHACA VALERIANA, Jose Milton-DEMANDADO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5205/25



H108022867841

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MACHACA VALERIANA JOSE MILTON s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 5205/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 29 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado apoderado de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dr. Santiago Sancho Miñano, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de MACHACA VALERIANA JOSE MILTON, CUIT N° 20-39357657-0, con domicilio en Ruta Prov. 312, km. 12 - Chuscha, basada en cargos ejecutivos agregados en fecha 22/05/2025, emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 98/100 (\$3.403.774,98) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en las Boletas de Deuda BCOT/2398/2025, BCOT/2399/2025 y BCOT/2400/2025 por Impuesto a los Automotores y Rodados periodos normales, correspondientes a los dominios JQP442, FNI847, y AE213IH respectivamente. Manifiesta que la misma fue reclamada mediante expediente administrativo N° 215/1214/D/2025, que deja ofrecido como prueba.

Que previo a librar mandamiento de intimación de pago, la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202507454, y corrido traslado del mismo, el ejecutado no se apersona a estar a derecho en plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C., 175 y 179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 28/08/2025 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$49.337), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

En esta instancia, atento a las facultades conferidas por el art. 492 del C.P.C Y C (de aplicación supletoria al sub lite) corresponde al Juez examinar la concurrencia de los recaudos legales al momento de despachar el mandamiento de intimación de pago y, aun a falta de oposición del ejecutado, al momento de dictar sentencia de trance y remate.

Examinadas las presentes actuaciones, surge que la presente demanda se inicia por la suma de PESOS: TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 98/100 (\$3.403.774,98) correspondiente a las Boletas de Deuda BCOT/2398/2025, BCOT/2399/2025 y BCOT/2400/2025.

Conforme se desprende del Informe de Verificación de Pagos N° I 202507454 acompañado por la actora, en cuanto a la Boleta de Deuda N° BCOT/2400/2025 el día 08/05/2025 el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 1 a 8/2020, 1 a 12/2021; 1 a 12/2022; 1 a 12/2023; 1 a 12/2024; 1 a 3/2025, encontrándose la deuda CANCELADA, con anterioridad a la interposición de la demanda.

Conforme lo meritado precedentemente corresponde hacer lugar parcialmente a las pretensiones de la actora y en consecuencia ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios BCOT/2398/2025 y BCOT/2399/2025 el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art.39), es decir la suma de \$3.403.774,98.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art.44) al Dr. Esteban Sancho Miñano, apoderado de la actora, en el doble carácter y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 1.701.887,49. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de MACHACA VALERIANA JOSE MILTON, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 80/100 (\$812.985,80) correspondiente al capital histórico de los cargos que se ejecutan, conforme lo considerado, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a MACHACA VALERIANA JOSE MILTON, CUIT N° 20-39357657-0, con domicilio en Ruta Prov. 312, km. 12 - Chuscha al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$49.337), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Santiago Sancho Miñano la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$560.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 29/09/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.